



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

CONTRATO ABIERTO PARA **EL SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRURGICO MARCA ETHICON ENDO SURGERY**, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, EN LO SUCESIVO “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, Y POR LA OTRA **JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO “**LA EMPRESA PROVEEDORA**”, REPRESENTADA POR LA **C. ESTEFANÍA CASANDRA CRUZ HERRERA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. “EL INSTITUTO” DECLARA QUE:

- I.1 “**EL INSTITUTO**” es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de “**EL INSTITUTO**” y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del **Lic. Ignacio Soto Borja y Anda**, Titular de la Notaría Pública número **129**, de la **Ciudad de México**, donde se le otorgó un **Poder General** para actos de administración al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de “**EL INSTITUTO**”, con **R.F.C GALR671228TWO**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por “**EL INSTITUTO**”, suscribe el presente instrumento el **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO**, **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con Registro Federal de Contribuyente N° **AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante, conforme al artículo 48 del Estatuto Orgánico de “**EL INSTITUTO**”.
- I.4 De conformidad con el nombramiento otorgado por “**EL INSTITUTO**”, suscribe también el presente instrumento el **DR. MIGUEL ÁNGEL MERCADO DÍAZ**, **DIRECTOR DE CIRUGÍA**, con Registro Federal de Contribuyente N° **MEDM550806JR2**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** para los efectos del presente contrato, cumpliendo las obligaciones contraídas en el mismo.

- I.5 De conformidad con el nombramiento otorgado por **"EL INSTITUTO"**, suscribe también el presente instrumento la **LCDA. RAQUEL LÓPEZ JUÁREZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN GENERAL**, con **R.F.C LOJR551117NH2**, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** para los efectos del presente contrato.
- I.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento electrónico de **ADJUDICACION DIRECTA No. AA-12-NCG-012NCG001-N-45-2026**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **y en los artículos 35 fracción III y artículo 54, fracción I y 57** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su reglamento de su Reglamento.
- I.7 **"EL INSTITUTO"** cuenta recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA**, número de partida **25401**, con folio, **Nº OF/CAQ/80/25** de fecha **03 de diciembre de 2025** emitido por la **DIRECCIÓN DE CIRUGIA** y **autorizado conforme al escrito No. SRF-062/2026** emitido por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**.
- I.8 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes N° **INC710101RH7**.
- I.9 Tiene establecido su domicilio en **AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. **"LA EMPRESA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU APODERADA DECLARA QUE:**
- II.1 Es una PERSONA **MORAL** legalmente constituida mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **24,261** de fecha **09 DE SEPTIEMBRE DE 1992**, otorgada ante la fe del LCDO. ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN, Titular de la Notaría Número 103 DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, denominada **JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, **LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIO EN GENERAL, YA SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD, DE TODA CLASE DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO, LENTES INTRAOCULARES Y DESECHABLES, PRODUCTOS ORTOPÉDICOS, PRÓTESIS, ORTESIS Y AYUDAS FUNCIONALES,**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

**MEDICAMENTOS, AGENTES DE DIAGNÓSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO, MATERIALES DE CURACIÓN Y CIRUGÍA, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, BIOLÓGICOS Y BOTÁNICOS PARA EL USO HUMANO, DESINFECTANTES PARA HOSPITALES E INSTRUMENTAL MÉDICO, LAS MATERIAS PRIMAS QUE SE REQUIERAN PARA FABRICAR, ELABORAR Y PREPARAR DICHS PRODUCTOS E INCLUSIVE EL EMPAQUE DE LOS MISMOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO PRODUCTO RELACIONADO CON LOS ANTERIORES PRODUCIDOS POR LAS EMPRESAS FILIALES Y AFILIADAS O BIEN POR TERCEROS, PERMITIDOS POR LA LEY, e inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 165082 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2007.**

- II.2** La C. **ESTEFANÍA CASANDRA CRUZ HERRERA**, en su carácter de **APODERADA LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,840** de fecha **20 DE ENERO DE 2025**, otorgada ante la fe del **LCDO. ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ**, Titular de la Notaría Número **205 EN EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes Número **JJM920909BM6**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6** Señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato, para recibir notificaciones, el teléfono: **55 1829 1484**, y correo electrónico: **[ra-bidsmexico@its.jnj.com](mailto:ra-bidsmexico@its.jnj.com) / [ecruzher@its.jnj.com](mailto:ecruzher@its.jnj.com)**, así como el domicilio ubicado en **BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES N 3720, TORRE 1 PISO 3, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, ALC. ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 01900**.
- II.7** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.
- II.8** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

**II.9** Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

[https://www.incmnsz.mx/2022/Aviso-Privacidad-Integral\\_Comite-Etica.pdf](https://www.incmnsz.mx/2022/Aviso-Privacidad-Integral_Comite-Etica.pdf)

**II.10** Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **“EL INSTITUTO”**.

**II.11** Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0)

### **III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:**

**III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

**“LA EMPRESA PROVEEDORA”** acepta y se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** EL **SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO MARCA ETHICON ENDO SURGERY**, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el **PUNTO I.6 DE LAS DECLARACIONES** y en el **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento jurídico, los cuales forman parte integrante del mismo.

### **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

**“EL INSTITUTO”** pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la **CANTIDAD MÍNIMA DE \$9,200,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado que corresponde a **\$1,472,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que asciende a **\$10,672,000.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y un **MONTO MÁXIMO DE \$23,000,000.00 (VEINTITRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado que corresponde a **\$3,680,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que asciende a **\$26,680,000.00 (VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

	CLAVE	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	02006000	PIEZA	AGUJA PARA PNEUMOPERITONEO DE 120 MM. DE LARGO CON INDICADOR DE SEGURIDAD VERDE/ROJO CON CONO DE RESONANCIA Y CAMARA CILINDRICA	\$485.00
2	02008100	PIEZA	APLICADOR AUTOMATICO DE CLIPS ENDOSCOPICO 20 CLIPS TAMAÑO MEDIANO/LARGO CON ACANALADOS LATERALES y TRANSVERSALES CON RECARGA AUTOMATICA.	\$3,605.00
3	02008200	PIEZA	APLICADOR AUTOMATICO DE CLIPS DE TITANIO TAMAÑO MEDIANO/LARGO CON ACANALADOS LATERALES Y TRANSVERSALES CON CIERRE DISTAL; DESECHABLE.	\$2,426.00
4	02041545	PIEZA	DISECTOR CURVO ENDOSCOPICO DESECHABLE DE 35CM. DE LONGITUD Y 5MM. DE DIAMETRO EJE DE ROTACION DE 3600. INSULADO DISPOSITIVO MONOPOLAR TIPO MACHO INTEGRADO Y MANGO ERGONOMICO. ESTERIL DESECHABLE	\$4,618.00
5	02045100	PIEZA	ENGRAPADORA LINEAL CORTANTE DE TITANIO DE 75mm. CON MECANISMO SELECCIONADOR DE ALTURA DE GRAPA, MANGO ERGONOMICO ANTIDESLIZANTE	\$6,080.00
6	02060100	PIEZA	CARTUCHO CLIP TAMANO CHICO DE TITANIO; PARA LIGADURA; NO ABSORBIBLE CLIP ABIERTO DE 2.5mm. y CERRADO DE 3mm.	\$132.00
7	02085600	PIEZA	PINZA DE AGARRE RECTA ATRAUMATICA ENDOSCOPICA DESECHABLE DE 32CM. A 35CM. DE LONGITUD Y 5MM. DE DIAMETRO INSULADO CON	\$4,268.00



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26**

			DISPOSITIVO MONOPOLAR TIPO MACHO Y BOTON DE ACTIVACION	
8	23000322	PIEZA	TIJERA COAGULANTE LAPAROSCOPICA CURVA PARA CIRUGIA ABIERTA DE 5MM. 23CM.DE LARGO PARA USO CON LA PIEZA DE MANO; CUCHILLA DE TITANIO CURVA CON ALMOHADILLA DE TEFLON; DESECHABLE	\$ 12,792.00
9	02109300	PIEZA	TIJERA CURVA ENDOSCOPICA DESECHABLE 36CM. DE LONGITUD 5MM. DE DIAMETRO; INSULADO; CON DISPOSITIVO MONOPOLAR TIPO MACHO INTEGRADO CON MANGO ERGONOMICO; EJE DE ROTACION DE 360 GRADOS	\$ 4,268.00
10	02113410	PIEZA	TROCAR PACK QUIRURGICO 10/12mm. TRANSPARENTE CON PUNTA DILATADORA SISTEMA DE DOBLE VALVULA DE SEGURIDAD; DOS CANULAS VISELADAS CON BOTON DE ACTIVACION y ESCUDO PROTECTOR	\$ 2,332.00
11	02113500	PIEZA	TROCAR PACK QUIRURGICO DE 5 MM. CON PUNZON DILATADOR; CON BOTON DE ACTIVACION PARA CUCHILLA DE BISTURI PLANA CON ESCUDO DE PROTECCION Y 2 CAMISAS TRANSPARENTES DESECHABLES DE 75MM.DE LARGO CON SISTEMA DE DOBLE VALVULA DE SEGURIDAD Y CANULA VISELADA	\$2,332.00
12	02127364	PIEZA	ENGRAPADORA LINEAL CORTANTE DE 40MM CURVA DESECHABLE CON GATILLO POSICIONADOR DE TEJIDO Y GATILLO DE DISPARO PIN DE RETENCION MANUAL O AUTOMATICO PARA CIRUGIA ABIERTA CON 46 GRAPA	\$ 10,457.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

13	02122067	PIEZA	EHELON CARTUCHO AZUL 3.5 MM ENGRAPADORA LINEAL CORTANTE 60MM 6 LINEAS	\$ 6,682.00
14	02122075	PIEZA	EHELON CARTUCHO BLANCO 2.5 MM ENGRAPADORA LINEAL CORTANTE 60 MM 6 LINEAS	\$ 6,682.00
15	23000323	PIEZA	TIJERA COAGULACION LAPAROSONICA CURVA DESEH. PARA CIRUGIA ABIERTA 19MM DE CORTE LONGITUDINAL CON MANGO TIPO TIJERA	\$ 11,989.00
16	02123411	PIEZA	CAMISA PARA TROCAR DE 12mm.	\$ 2,188.00
17	02123412	PIEZA	CAMISA PARA TROCAR DE 5mm	\$ 2,188.00
18	02123414	PIEZA	PINZA PARA CORTE Y COAGULACION, DESECH. QUE FUNCIONA POR MEDIO DE ENERGIA BIPOLAR C/ PUNTA CURVA DE 3MM. DE ANCHO, VASTAGO ARTICULABLE DE 55°, INTEGRADA EN FORMA DE "I" Y.	\$ 12,230.00
19	02123510	PIEZA	ENGRAPADORA LINEAL CORTANTE AUTOMATICA PARA CIRUGIA LAPAROSCOPICA; FLEXIBLE Y ARTICULABLE; LONGITUD DE LINEA DE GRAPEO DE 60MM Y LONGITUD DE VASTAGO DE 340MM; MANDIBULA CON 6 LINEAS DE GRAPA; ALETAS DE ROTACION; BATERIA DE LITIO; GATILLO DISPARADOR	\$ 14,368.00
20	23000324	PIEZA	TIJERA ULTRASONICA DE CORTE Y COAGULACION CON PUNTA CURVA DESECHABLE; PARA CIRUGIA LAPAROSCOPICA CON VASTAGO DE 5MM DE DIAMETRO Y 36 CM DE LONGITUD; CUENTA CON MANGO ERGONOMICO Y BOTONES PARA ACTIVACION MANUAL Y EJE ROTATORIO DE 360 GRADOS	\$ 12,985.00
21	02123863	PIEZA	ENGRAPADORA VASCULAR 35 MM PVS	\$ 12,630.00
22	02123864	PIEZA	CARTUCHO VASCULAR 35 MM PVS	\$ 5,333.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

23	02124967	PIEZA	ENGRAPADORA CIRCULAR AUTOMÁTICA CURVA DESECHABLE CON YUNQUE EXTRAIBLE 29 MM.	\$ 12,297.00
24	02125570	PIEZA	ENGRAPADORA CIRCULAR AUTOMÁTICA CURVA DESECHABLE CON YUNQUE EXTRAIBLE CON DIAMETRO DE 23MM	\$ 12,297.00
25	02125571	PIEZA	ENGRAPADORA CIRCULAR CURVA DESECHABLE DIMETRO 21 MM	\$ 9,424.00
26	02126242	PIEZA	CARTUCHO VERDE PARA ENGRAPADORA CONTOUR	\$ 5,214.00
27	02126253	PIEZA	HARMONIC 1100 VASTAGO DE 36 CM CON PIEZA DE MANO INTEGRADA	\$ 16,328.00
28	02126912	PIEZA	CARTUCHO CON TECNOLOGIA GRIPPING SURFACE DE 60MM PARA ENGRAPADORA POWERED ECHELON GST DE 60MM Y GRAPA DE 4.1 COLOR DORADO	\$ 6,682.00
29	02126913	PIEZA	CARTUCHO CON TECNOLOGIA GRIPPING SURFACE DE 60MM PARA ENGRAPADORA POWERED ECHELON GST DE 60MM Y GRAPA DE 4.1 COLOR VERDE	\$ 6,682.00
30	02126249	PIEZA	ENSEAL XI MANDIBULA CURVA VASTAGO DE 37CM.	\$ 10,811.00
31	02124212	PIEZA	PINZA PARA CORTE Y COAGULACION DESECHABLE QUE FUNCIONA POR MEDIO DE ENERGIA BIPOLAR AVANZADA DE MANDIBULA CURVA DE 38MM DE LARGO Y 6 MM	\$ 9,506.00
32	02127839	PIEZA	CARTUCHO DE 80 MM ALTURA DE LA GRAPA CERRADA 1.5 MM CON 4 FILAS DE GRAPAS (TOTALES) DE TITANIO CON FORMA TRIDIMENSIONAL, CON TECNOLOGIA DE AGARRE DE SUPERFICIE Y ESPIGA DE GRAPAS ANGULADA COLOR AZUL	\$ 3,334.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

33	02127840	PIEZA	CARTUCHO DE 80 MM ALTURA DE LA GRAPA CERRADA 2.0 MM CON 4 FILAS DE GRAPAS (TOTALES) DE TITANIO CON FORMA TRIDIMENSIONAL, CON TECNOLOGIA DE AGARRE DE SUPERFICIE Y ESPIGA DE GRAPAS ANGULADA COLOR VERDE	\$ 3,334.00
34	SERIE 1111243131	PIEZA	EQUIPO EN COMODATO NO. SERIE 1111243131	\$ -
35	SERIE 111632063	PIEZA	EQUIPO EN COMODATO NO. SERIE 111632063	\$ -
36	SERIE 1111504125	PIEZA	EQUIPO EN COMODATO NO. SERIE 1111504125	\$ -
37	N/A	PIEZA	ADAPTADOR	\$ -

Las especificaciones de los bienes requeridos, así como el cronograma de actividades de **“LAS PARTES”**, vienen expresados en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual es parte íntegro del presente instrumento jurídico.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (**PESO MEXICANO**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en prestación del **SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO MARCA ETHICON ENDO SURGERY**, por lo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato, **“EL INSTITUTO”** no otorgará anticipo a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

**“EL INSTITUTO”** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en peso de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO** que formar parte integrante de este contrato.

**“EL INSTITUTO”** se obliga a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“EL INSTITUTO”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.4**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

**El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación y la recepción del CFDI y/o factura electrónica en el Departamento de Control Presupuestal y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.**

De conformidad con el artículo **135, del Reglamento de la “LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del “Portal de Proveedores” de **“EL INSTITUTO”**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al suministro del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **“EL INSTITUTO”** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **“Portal de Proveedores”** a través de su navegador de internet, en la dirección web <https://grpnetweb.incmnsz.mx/>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26**

**"EL INSTITUTO"** efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
  - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
  - Registro Federal de Contribuyentes;
  - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
  - Nombre del banco y
  - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
  
- b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique. El comprobante fiscal correspondiente a **DICIEMBRE**, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de entrega del **SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO MARCA ETHICON ENDO SURGERY** hasta el día 31 de diciembre. En caso de incumplimiento en la entrega el pago a esa factura se detendrá.

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del suministro, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los bienes recibidos, quedará condicionado al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **"EL INSTITUTO"**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26**

copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **"EL INSTITUTO"**, y en caso de no contar con esta, no será responsabilidad de **"EL INSTITUTO"** el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente.

## **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.**

La entrega del suministro, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato, documento validado por **"LAS PARTES"**, y firmado por el administrador del contrato, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el en el **PUNTO I.6 DE LAS DECLARACIONES**; estos serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación de los mismos, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega del servicio incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contará con un plazo de cinco días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la **"LAASSP"**, **"EL INSTITUTO"** a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** a petición del Administrador del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** al administrador del contrato, sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para el suministro de los bienes.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para el suministro de los bienes, al administrador del contrato, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. **ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO, “EL INSTITUTO” DARÁ SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.**
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“EL INSTITUTO”**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los suministros objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

## SEXTA. VIGENCIA

**“LAS PARTES”** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **15 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.**

## SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

**“LAS PARTES”** están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el **artículo 74 de la “LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**“EL INSTITUTO”**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realizará



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo **136, último párrafo del Reglamento de la "LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**"EL INSTITUTO"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

## **OCTAVA. GARANTÍA DEL SUMINISTRO**

Para el suministro materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente una garantía por la calidad del suministro.

## **NOVENA. GARANTÍA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la "LAASSP"; 126, fracción II, y 142 de su Reglamento **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe equivalente al **10%** (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y Oficina de Representación en el INCMNSZ para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL INSTITUTO”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

Cuando la entrega del suministro, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **“LAASSP”**.

## DÉCIMA. OBLIGACIONES DE **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

**“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, se obliga a:

- a) A suministrar en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexo respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo anexo.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 152 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

## DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE **“EL INSTITUTO”**

**“EL INSTITUTO”**, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** lleve a cabo en los términos convenidos la entrega del Suministro objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

## DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SUMINISTROS

“EL INSTITUTO” designa como Administradores del presente contrato al **DR. MIGUEL ÁNGEL MERCADO DÍAZ**, con Registro Federal de Contribuyente N° **MEDM550806JR2**, en su carácter de **DIRECTOR DE CIRUGÍA**,; quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento; de igual forma, a la **LCDA. RAQUEL LÓPEZ JUÁREZ**, con Registro Federal de Contribuyente N° **LOJR551117NH2**, en su carácter de **JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN GENERAL**, como responsable de realizar el registro contable del suministro objeto de este instrumento.

El suministro se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el anexo respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO”, a través del Administrador del contrato, rechazará el suministro, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo, obligándose “LA EMPRESA PROVEEDORA” en este supuesto a sustituirlo bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

“EL INSTITUTO”, a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el anexo respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del suministro, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

## DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “LA EMPRESA PROVEEDORA” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo respectivo, las cuales se calcularán por un **2.0%** sobre el monto del suministro, proporcionado en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “LA EMPRESA PROVEEDORA” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “LA EMPRESA PROVEEDORA” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5 días** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

## DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega del suministro, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2.0%** por cada **SUMINISTRO Y/O DÍA NATURAL** de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la entrega del suministro, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de entrega del suministro y/o entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice la entrega.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

**“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmnsz.mx** y **vicente.estradas@incmnsz.mx** y **turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular **SABG/400/354/2025**, emitido por la subsecretaria de Anticorrupción y Buen Gobierno, relativos a la aplicación de las penalizaciones y deductivas por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **“EL INSTITUTO”** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **“EL INSTITUTO”** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la **“LAASSP”**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **“LAASSP”** establezca. Esta pena convencional no descarta que **“EL INSTITUTO”** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **“EL INSTITUTO”**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **“EL INSTITUTO”** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26**

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo **142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

## **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO"**.

## **DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

## **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE**

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga bajo su costo y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **PUNTO I.8 DE LAS DECLARACIONES** del presente contrato.

## **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

**"EL INSTITUTO"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

## DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **“LAASSP”** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **“LAASSP”**.

## VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

**“LA EMPRESA PROVEEDORA”** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **“EL INSTITUTO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

## VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**“LAS PARTES”** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Por tal motivo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a poner en conocimiento de **“EL INSTITUTO”** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

**“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **“EL INSTITUTO”**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** tiene conocimiento en que **“EL INSTITUTO”** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **“LAASSP” y su Reglamento**, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **“EL INSTITUTO”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a poner en conocimiento de **“EL INSTITUTO”** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no podrá, con motivo del suministro que realice a **“EL INSTITUTO”**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo **80** de la **“LAASSP”** y **149** de su **Reglamento**, **“EL INSTITUTO”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación del suministro, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, aquellos suministros que hubiesen sido entregados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Cuando en la entrega de los suministros, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“EL INSTITUTO”** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **“EL INSTITUTO”**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL INSTITUTO”**, a solicitud escrita de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

**“EL INSTITUTO”** pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“EL INSTITUTO”**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INSTITUTO”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

## VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

**“EL INSTITUTO”** cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

**“EL INSTITUTO”** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la entrega del suministro, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la entrega del suministro objeto del presente contrato.
- e) No realizar la entrega del suministro en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26

- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL INSTITUTO”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero. y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26**

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega del suministro, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de

**“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad de la entrega del suministro, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“EL INSTITUTO”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

## **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

**“LA EMPRESA PROVEEDORA”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**“LA EMPRESA PROVEEDORA”** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26**

encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

## **VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS**

**“LAS PARTES”** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo **126, fracción IV, del Reglamento** de la **“LAASSP”**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

## **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **“LAASSP”**, y **186 al 187 de su Reglamento**.

## **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS**

**“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

## **VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

**“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26**

Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

## **TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN**

**“LAS PARTES”** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

## **FIRMANTES.**

Por lo anteriormente expuesto, tanto **“EL INSTITUTO”** como **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de manera electrónica en la **CIUDAD DE MÉXICO**, en las fechas especificadas



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/008/26**

**POR:  
“EL INSTITUTO”**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
<b>L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO</b>	<b>DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>GALR671228TW0</b>
<b>LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO</b>	<b>SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES</b>	<b>AUAS490730BJ6</b>
<b>DR. MIGUEL ÁNGEL MERCADO DÍAZ</b>	<b>DIRECTOR DE CIRUGÍA</b>	<b>MEDM550806JR2</b>
<b>LCDA. RAQUEL LÓPEZ JUÁREZ</b>	<b>JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN GENERAL</b>	<b>LOJR551117NH2</b>

**POR:  
“LA EMPRESA PROVEEDORA”**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>
<b>JOHNSON &amp; JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A DE C.V. C. ESTEFAIA CASANDRA CRUZ HERRERA APODERADA LEGAL</b>	<b>JJM920909BM6</b>

La presente hoja es parte integrante del Contrato **INCMN/0706/1/AD/008/26**

Cadena original:

0c9462fc84fac423886ead09427206bafb1a966c75d366f91204922f7c75eb4

Firmante: MIGUEL ANGEL MERCADO DIAZ
RFC: MEDM550806JR2

Número de Serie: 1000000705804831
Fecha de Firma: 28/01/2026 14:52

Certificado:

MIIGTRCCBDSgAwIBAgIU... (Long alphanumeric string representing the certificate content)

Firma:

WAcRpk/TXMPgiWcgaBjILH0W5qd0x1PcBSDi8smpp1Q1zLmb7Ij4y... (Base64 encoded signature)

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730BJ6

Número de Serie: 1000000517596008
Fecha de Firma: 28/01/2026 15:02

Certificado:

MIIGQJCCBcgAwIBAgIU... (Long alphanumeric string representing the certificate content)

Firma:

dTqV4btjJfUo2TaBlQDjCp5Z7BvbpXHT0nrBcVpGUm+77TmF... (Base64 encoded signature)

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO
RFC: GALR61228T04

Número de Serie: 1000000705833428
Fecha de Firma: 28/01/2026 15:28

Certificado:

MIIGRDCBCCygAwIBAgIU... (Long alphanumeric string representing the certificate content)

Firma:

WAcRpk/TXMPgiWcgaBjILH0W5qd0x1PcBSDi8smpp1Q1zLmb7Ij4y... (Base64 encoded signature)





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/1/AD/008/26

ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO  
MARCA ETHICON ENDO SURGERY

ANEXO TÉCNICO

	CLAVE	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	02006000	PIEZA	AGUJA PARA PNEUMOPERITONEO DE 120 MM. DE LARGO CON INDICADOR DE SEGURIDAD VERDE/ROJO CON CONO DE RESONANCIA Y CAMARA CILINDRICA
2	02008100	PIEZA	APLICADOR AUTOMATICO DE CLIPS ENDOSCOPICO 20 CLIPS TAMAÑO MEDIANO/LARGO CON ACANALADOS LATERALES y TRANSVERSALES CON RECARGA AUTOMATICA.
3	02008200	PIEZA	APLICADOR AUTOMATICO DE CLIPS DE TITANIO TAMAÑO MEDIANO/LARGO CON ACANALADOS LATERALES Y TRANSVERSALES CON CIERRE DISTAL; DESECHABLE.
4	02041545	PIEZA	DISECTOR CURVO ENDOSCOPICO DESECHABLE DE 35CM. DE LONGITUD Y 5MM. DE DIAMETRO EJE DE ROTACION DE 3600. INSULADO DISPOSITIVO MONOPOLAR TIPO MACHO INTEGRADO Y MANGO ERGONOMICO. ESTERIL DESECHABLE
5	02045100	PIEZA	ENGRAPADORA LINEAL CORTANTE DE TITANIO DE 75mm. CON MECANISMO SELECCIONADOR DE ALTURA DE GRAPA, MANGO ERGONOMICO ANTIDESLIZANTE
6	02060100	PIEZA	CARTUCHO CLIP TAMANO CHICO DE TITANIO; PARA LIGADURA; NO ABSORBIBLE CLIP ABIERTO DE 2.5mm. y CERRADO DE 3mm.
7	02085600	PIEZA	PINZA DE AGARRE RECTA ATRAUMATICA ENDOSCOPICA DESECHABLE DE 32CM. A 35CM. DE LONGITUD Y 5MM. DE DIAMETRO INSULADO CON DISPOSITIVO MONOPOLAR TIPO MACHO Y BOTON DE ACTIVACION
8	23000322	PIEZA	TIJERA COAGULANTE LAPAROSCOPICA CURVA PARA CIRUGIA ABIERTA DE 5MM. 23CM. DE LARGO PARA USO CON LA PIEZA DE MANO; CUCHILLA DE TITANIO CURVA CON ALMOHADILLA DE TEFLON; DESECHABLE



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/1/AD/008/26

9	02109300	PIEZA	TIJERA CURVA ENDOSCOPICA DESECHABLE 36CM. DE LONGITUD 5MM. DE DIAMETRO; INSULADO; CON DISPOSITIVO MONOPOLAR TIPO MACHO INTEGRADO CON MANGO ERGONOMICO; EJE DE ROTACION DE 360 GRADOS
10	02113410	PIEZA	TROCAR PACK QUIRURGICO 10/12mm. TRANSPARENTE CON PUNTA DILATADORA SISTEMA DE DOBLE VALVULA DE SEGURIDAD; DOS CANULAS VISELADAS CON BOTON DE ACTIVACION y ESCUDO PROTECTOR
11	02113500	PIEZA	TROCAR PACK QUIRURGICO DE 5 MM. CON PUNZON DILATADOR; CON BOTON DE ACTIVACION PARA CUCHILLA DE BISTURI PLANA CON ESCUDO DE PROTECCION Y 2 CAMISAS TRANSPARENTES DESECHABLES DE 75MM.DE LARGO CON SISTEMA DE DOBLE VALVULA DE SEGURIDAD Y CANULA VISELADA
12	02127364	PIEZA	ENGRAPADORA LINEAL CORTANTE DE 40MM CURVA DESECHABLE CON GATILLO POSICIONADOR DE TEJIDO Y GATILLO DE DISPARO PIN DE RETENCION MANUAL O AUTOMATICO PARA CIRUGIA ABIERTA CON 46 GRAPA
13	02122067	PIEZA	ECHOLON CARTUCHO AZUL 3.5 MM ENGRAPADORA LINEAL CORTANTE 60MM 6 LINEAS
14	02122075	PIEZA	ECHOLON CARTUCHO BLANCO 2.5 MM ENGRAPADORA LINEAL CORTANTE 60 MM 6 LINEAS
15	23000323	PIEZA	TIJERA COAGULACION LAPAROSONICA CURVA DESEH. PARA CIRUGIA ABIERTA 19MM DE CORTE LONGITUDINAL CON MANGO TIPO TIJERA
16	02123411	PIEZA	CAMISA PARA TROCAR DE 12mm.
17	02123412	PIEZA	CAMISA PARA TROCAR DE 5mm
18	02123414	PIEZA	PINZA PARA CORTE Y COAGULACION, DESECH. QUE FUNCIONA POR MEDIO DE ENERGIA BIPOLAR C/ PUNTA CURVA DE 3MM. DE ANCHO, VASTAGO ARTICULABLE DE 55°, INTEGRADA EN FORMA DE "I" Y.
19	02123510	PIEZA	ENGRAPADORA LINEAL CORTANTE AUTOMATICA PARA CIRUGIA LAPAROSCOPICA; FLEXIBLE Y ARTICULABLE; LONGITUD DE LINEA DE GRAPEO DE 60MM Y LONGITUD DE VASTAGO DE 340MM; MANDIBULA CON 6 LINEAS DE GRAPA; ALETAS DE ROTACION; BATERIA DE LITIO; GATILLO DISPARADOR



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/1/AD/008/26

20	23000324	PIEZA	TIJERA ULTRASONICA DE CORTE Y COAGULACION CON PUNTA CURVA DESECHABLE; PARA CIRUGIA LAPAROSCOPICA CON VASTAGO DE 5MM DE DIAMETRO Y 36 CM DE LONGITUD; CUENTA CON MANGO ERGONOMICO Y BOTONES PARA ACTIVACION MANUAL Y EJE ROTATORIO DE 360 GRADOS
21	02123863	PIEZA	ENGRAPADORA VASCULAR 35 MM PVS
22	02123864	PIEZA	CARTUCHO VASCULAR 35 MM PVS
23	02124967	PIEZA	ENGRAPADORA CIRCULAR AUTOMATICA CURVA DESECHABLE CON YUNQUE EXTRAIBLE 29 MM.
24	02125570	PIEZA	ENGRAPADORA CIRCULAR AUTOMATICA CURVA DESECHABLE CON YUNQUE EXTRAIBLE CON DIAMETRO DE 23MM
25	02125571	PIEZA	ENGRAPADORA CIRCULAR CURVA DESECHABLE DIMETRO 21 MM
26	02126242	PIEZA	CARTUCHO VERDE PARA ENGRAPADORA CONTOUR
27	02126253	PIEZA	HARMONIC 1100 VASTAGO DE 36 CM CON PIEZA DE MANO INTEGRADA
28	02126912	PIEZA	CARTUCHO CON TECNOLOGIA GRIPPING SURFACE DE 60MM PARA ENGRAPADORA POWERED ECHELON GST DE 60MM Y GRAPA DE 4.1 COLOR DORADO
29	02126913	PIEZA	CARTUCHO CON TECNOLOGIA GRIPPING SURFACE DE 60MM PARA ENGRAPADORA POWERED ECHELON GST DE 60MM Y GRAPA DE 4.1 COLOR VERDE
30	02126249	PIEZA	ENSEAL XI MANDIBULA CURVA VASTAGO DE 37CM.
31	02124212	PIEZA	PINZA PARA CORTE Y COAGULACION DESECHABLE QUE FUNCIONA POR MEDIO DE ENERGIA BIPOLAR AVANZADA DE MANDIBULA CURVA DE 38MM DE LARGO Y 6 MM
32	02127839	PIEZA	CARTUCHO DE 80 MM ALTURA DE LA GRAPA CERRADA 1.5 MM CON 4 FILAS DE GRAPAS (TOTALES) DE TITANIO CON FORMA TRIDIMENSIONAL, CON TECNOLOGIA DE AGARRE DE SUPERFICIE Y ESPIGA DE GRAPAS ANGULADA COLOR AZUL



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/1/AD/008/26

33	02127840	PIEZA	CARTUCHO DE 80 MM ALTURA DE LA GRAPA CERRADA 2.0 MM CON 4 FILAS DE GRAPAS (TOTALES) DE TITANIO CON FORMA TRIDIMENSIONAL, CON TECNOLOGIA DE AGARRE DE SUPERFICIE Y ESPIGA DE GRAPAS ANGULADA COLOR VERDE
34	SERIE 1111243131	PIEZA	EQUIPO EN COMODATO NO. SERIE 1111243131
35	SERIE 111632063	PIEZA	EQUIPO EN COMODATO NO. SERIE 111632063
36	SERIE 1111504125	PIEZA	EQUIPO EN COMODATO NO. SERIE 1111504125
37	N/A	PIEZA	ADAPTADOR

**1.-CONDICIONES DE ENTREGA:**

La **COORDINACIÓN DE QUIRÓFANOS** de la **DIRECCIÓN DE CIRUGÍA**, realizará el pedido del suministro de material médico quirúrgico motivo de este contrato, a la **EMPRESA PROVEEDORA**, por vía e-mail y/o vía telefónica dejando constancia, de acuerdo a las necesidades de **"EL INSTITUTO** en un horario de 08:00 a 14:00 horas; para que dicho suministro, por parte de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, sea entregado a esta Coordinación.

El **DEPARTAMENTO DE ALMACÉN GENERAL** realizara los registros contables de los suministros objeto de este contrato, de acuerdo a las descripciones del presente **ANEXO ÚNICO**, asimismo, las facturas serán recibidas y firmadas de conformidad por el Titular del Departamento.

El suministro deberá entregarse conforme lo indicado en el presente Anexo, en La **DIRECCIÓN DE CIRUGÍA**, a través de la **COORDINACIÓN DE QUIRÓFANOS**, no se recibirá material médico quirúrgico que no cumplan con lo solicitado.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/1/AD/008/26

### 2.- DEVOLUCIONES:

La **COORDINACIÓN DE QUIROFANOS** podrá hacer devoluciones de material médico quirúrgico motivo de este contrato y "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" se obliga a aceptarlos, en el supuesto de que se detecten defectos de los mismo, obligándose a reponerlos en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de que se le comunique a "**LA EMPRESA PROVEEDORA**"; los gastos originados por las devoluciones serán por cuenta de "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" mismo, en caso de no cumplir con el reemplazo de los productos en el tiempo estipulado se aplicará la garantía de cumplimiento.

### 3.- CAMBIOS FÍSICOS:

a) "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" deberá contar con medios de comunicación para reportar fallas de equipo. Los medios para reportar fallas, al menos deberán ser un número convencional, un celular y un correo electrónico.

b) "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" se compromete a realizar cambios físicos del material médico quirúrgico que suministre, siempre que la **COORDINACIÓN DE QUIRÓFANOS** lo requiera, en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de que se le comunique a "**LA EMPRESA PROVEEDORA**".

e) "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" tendrá que abastecer de una pieza de mano de cada color, por cada equipo que tenga en el quirófano, de las cuales seguirá siendo propietaria, comprometiéndose así a darle mantenimiento preventivo y correctivo a las mismas para su correcto funcionamiento, y así cubrir las necesidades de "**EL INSTITUTO**".

d) Durante la vigencia del contrato, "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los módulos requeridos para el uso de las pinzas, así mismo, se encargará del monitoreo constante de su correcto funcionamiento, a fin de garantizar su correcta operación.

e) "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" deberá entregar los siguientes equipos: 3 Generadores de Energía Marca ETHICON Código GENII y 3 Conectores Armónicos Marca ETHICON Código HGAll y las piezas de mano de cada color que sea requeridas para los mismos, de los cuales será siendo propietaria, comprometiéndose a mantenerlos en correcto funcionamiento,



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/1/AD/008/26** manteniendo el mantenimiento preventivo y correctivo que aplique a los mismos para su correcto funcionamiento y así cubrir las necesidades del **INSTITUTO**.

**POR "EL INSTITUTO"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>	<b>FIRMAS</b>
<b>DR. MIGUEL ÁNGEL MERCADO DÍAZ</b>	<b>DIRECTOR DE CIRUGÍA</b>	<b>MEDM550806JR2</b>	
<b>LCDA. RAQUEL LÓPEZ JUÁREZ</b>	<b>JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN GENERAL</b>	<b>LOJR551117NH2</b>	
<b>L.C. NURY PATRICIA PIÑONES CASTILLO</b>	<b>COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE QUIRÓFANOS</b>	<b>PICN781008554</b>	

La presente hoja es parte integrante del Anexo Técnico del Contrato **INCMN/0706/1/AD/008/26**